

Póliza de Seguro Liberty Global Home

Apreciado Asegurado:

Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones

Versión Diciembre 2012

Póliza de seguro Liberty Global Home

	PÁG.
RELACION DE COBERTURAS	1
CAPITULO PRIMERO	1
EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA	1
CAPITULO SEGUNDO	2
EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LAS SECCIONES DE LA POLIZA	2
CAPITULO TERCERO	7
BIENES QUE ESTAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS BAJO ESTE SEGURO	7
CAPITULO CUARTO	8
COBERTURAS PARA LAS SECCIONES DE LA POLIZA	8
CAPITULO CINCO	16
DEFINICIONES	16
CAPITULO SEIS	17
CLAUSULAS ADICIONALES	17
CAPITULO SIETE	19
CLAUSULAS GENERALES BASE DEL CONTRATO DE SEGURO	19
CAPITULO OCHO	22
ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA	22

Póliza de Seguro Liberty Global Home

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LIBERTY", EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA POLIZA, LAS CUALES SERAN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA Y, EN LO NO PREVISTO, AL REGIMEN DEL CODIGO DE COMERCIO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO, CONTRA LAS PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES Y ECONOMICOS QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA REALIZACION DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y ADELANTE RELACIONADOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCION DEL RIESGO Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

RELACION DE COBERTURAS

AMPARO BASICO

SECCION 1 DE LA POLIZA

- AMPARO BASICO DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

AMPAROS ADICIONALES

SECCION 2 DE LA POLIZA

- AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA

SECCION 3 DE LA POLIZA

- AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

SECCION 4 DE LA POLIZA

- AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION

SECCION 5 DE LA POLIZA

- AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO

SECCION 6 DE LA POLIZA

- AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

SECCION 7 DE LA POLIZA

- AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR

CAPITULO PRIMERO

EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA

BAJO EL SEGURO DE LIBERTY GLOBAL HOME QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. EL ASEGURADO, SU CONYUGE, O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD, O UNICO CIVIL.
2. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, SEDICION, USURPACION DE PODER Y/O RETENCION ILEGAL DEL MANDO, INVASION.
3. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
4. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE LITERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION O FUSION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.

5. CONTAMINACION AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA.
6. LA APROPIACION POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO, SALVO LO PREVISTO EN LA SECCION 4 DE LA POLIZA EN EL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION.
7. DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO, O DEFECTO INHERENTE, USO NORMAL, ABUSO, DESGASTE, PERDIDA DE RESISTENCIA, MOHO, CORROSION, EROSION, OXIDACION, CAVITACION, CONGELACION, INCRUSTACIONES, HUMEDAD ATMOSFERICA O POR DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL, YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRANEO DE AGUA, TEMPERATURAS EXTREMAS, FERMENTACION, COMBUSTION ESPONTANEA, DEFECTO LATENTE, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACION DE MUROS, TECHOS, PISOS U OTROS, DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJEN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y DEMAS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS.
8. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, O DESLIZAMIENTOS, AGRIETAMIENTO, ENCOGIMIENTO O EXPANSION DE SUELOS, MUROS, TECHOS, PISOS, PAVIMENTOS, PISCINAS O CIMIENTOS, DERRUMBE O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS, Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA O SEA EL RESULTADO DE UN RIESGO EXPRESAMENTE CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
9. GASTOS INCURRIDOS CON EL FIN DE DAR MANTENIMIENTO A LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS COSTOS DE REPOSICION DE PARTES CAMBIABLES EN EL CURSO DE DICHAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
10. PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
11. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO "ONDA

SUPERSONICA O SONICA".

12. LLUVIA, ARENA, GRANIZO O POLVO LLEVADOS O NO POR EL VIENTO AL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O A LOS BIENES ALLI CONTENIDOS, A MENOS QUE EL INMUEBLE ASEGURADO QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE DEJEN ABERTURAS EN LOS TECHOS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS CAUSADOS POR LA FUERZA DEL VIENTO O DEL GRANIZO O POR ALGUN OTRO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.
13. LOS RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS, O DAÑOS SUFRIDOS POR MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS, FIJOS O REMOVIBLES, QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCION A LOS VIDRIOS.
14. VEHICULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO.
15. TRABAJOS DE REPARACION, RECONSTRUCCION, REMODELACION, DECORACION U OTROS SIMILARES QUE SE HAGAN A LOS BIENES ASEGURADOS.

CAPITULO SEGUNDO

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LAS SECCIONES DE LA POLIZA

SECCION 1 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO BASICO DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

NO SE CUBRE EL INCENDIO NI LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

1. ERUPCIONES VOLCANICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA, MAREMOTOS, O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, COMO FUEGO SUBTERRANEO.
2. LA SOLA ACCION DEL CALOR NO PROVENIENTE DE UN INCENDIO. COMBUSTION ESPONTANEA O SOMETIMIENTO A PROCESOS DE SECADO DE LOS CONTENIDOS.
3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL

O POPULAR Y/O HUELGA.

4. CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES DE LA POLIZA.
5. CAIDA NO DIRECTA DE RAYO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O EL INMUEBLE QUE LOS CONTIENE.

**SECCION 2
EXCLUSIONES PARTICULARES
APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL
DE ACTOS MAL INTENCIONADOS
DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN,
CONMOCION CIVIL O POPULAR Y
ASONADA**

EN NINGUN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES PROVENIENTES DE:

1. TOMAS A POBLACIONES, CIUDADES Y/O MUNICIPIOS, REALIZADAS POR MOVIMIENTOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY NI LOS ACTOS DE AUTORIDAD PARA REPELERLOS.
2. CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. ENTENDIENDOSE POR CONTAMINACION COMO EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLOGICAS.
3. LA ACCION DIRECTA O INDIRECTA DE MISILES Y/O COHETES.
4. TERRORISMO CIBERNETICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, INTERNET, EL CORREO ELECTRONICO U OTROS.

**SECCION 3
EXCLUSIONES PARTICULARES
APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL
DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR
O ERUPCION VOLCANICA**

BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

1. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.
2. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS Y/O AGRIETAMIENTOS.
3. LA APROPIACION POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.

IGUALMENTE NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS A:

1. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCION INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCION SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACION, ASI COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MAS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE CONSIDERAN CIMIENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MAS BAJA DE LA EDIFICACION A LA QUE SE TIENE ACCESO.
2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACION O DE ORNAMENTACION, ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

**SECCION 4
EXCLUSIONES PARTICULARES
APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL
DE SUSTRACCION**

BAJO LA COBERTURA ADICIONAL DE SUSTRACCION NO SE CUBRE NINGUNA PERDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTRAN EN LUGARES EXTERIORES A LA RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, O EN ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO, ZONA DE PARQUEO O CONJUNTO DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE, SALVO LOS BIENES DEJADOS EN DEPOSITOS QUE ESTEN DEBIDAMENTE ASEGURADOS

BAJO LLAVE.

- CUANDO LA SUSTRACCION OCURRA DESPUES DE QUE EL ASEGURADO DEJE DESHABITADA LA RESIDENCIA POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVOS A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION ESCRITA DE LIBERTY.

ESTA EXCLUSION NO OPERA CUANDO EL INMUEBLE TENGA VIGILANCIA PERMANENTE O EN CASO QUE SE TRATE DE UN CONJUNTO MULTIFAMILIAR CERRADO ESTE TENGA VIGILANCIA COMUNAL PERMANENTE.

- CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARABLES BAJO OTRAS COBERTURAS DE LA POLIZA.

IGUALMENTE NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUCEDAN CUANDO LA SUSTRACCION O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- CAIDA, DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL INMUEBLE EN EL CUAL SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.
- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON Y EN GENERAL POR CUALQUIER CONVULSION DE LA NATURALEZA.
- INCENDIO Y CUALQUIERA DE LOS PELIGROS ALIADOS DESCRITOS EN LA SECCION PRIMERA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.
- ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR O ASONADA DESCRITOS EN LA SECCION SEGUNDA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

**SECCION 5
EXCLUSIONES PARTICULARES
APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL
DE TODO RIESGO**

BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO, SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

- PERDIDAS O DAÑOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACION, RESTAURACION O RENOVACION EN LOS OBJETOS ASEGURADOS.

- ROTURA DE ARTICULOS DE NATURALEZA FRAGIL O QUEBRADIZA, A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR INCENDIO O POR COMISION O TENTATIVA DE DELITO CONTRA LOS BIENES AJENOS.

**SECCION 6
EXCLUSIONES PARTICULARES
APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL
DE DAÑOS EN EQUIPOS ELECTRICOS Y
ELECTRONICOS**

LIBERTY NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- GASTOS INCURRIDOS CON EL FIN DE ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCION.
- DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS, TALES COMO RASGUÑOS O SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
- GASTOS POR CONCEPTO DE REPOSICION DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y RECONSTRUCCION DE LA INFORMACION ALLI CONTENIDA, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCION.
- CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO OTROS AMPAROS DE LA POLIZA.

**SECCION 7
EXCLUSIONES PARTICULARES
APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL
DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR**

BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR, NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE:

- DOLO, CULPA GRAVE O LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, EL TOMADOR O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCION.
- ACCION PAULATINA DE VIBRACIONES, RUIDOS, CALOR, OLORES, LUZ, HUMO, MANCHAS, GRASA, MUGRE, POLVO U OTRA POLUCION DEL AIRE.
- OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR

EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA CELEBRACION DE CONTRATOS O CUALQUIER DECLARACION DE VOLUNTAD.

4. LA UTILIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, ASI COMO LA UTILIZACION DE AERONAVES O EMBARCACIONES A MOTOR, CUALQUIERA QUE SEA EL TITULO BAJO EL CUAL EL ASEGURADO LAS TENGA O POSEA. TAMPOCO SE AMPARA LA UTILIZACION DE MOTOCICLETAS.
5. DAÑOS O LESIONES O MUERTE CAUSADOS ENTRE CONYUGES Y PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.
6. DAÑOS OCASIONADOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, CONTROL O A CUALQUIER TITULO.
7. RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
8. LA PARTICIPACION EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE O DE PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS EN LAS QUE INTERVENGA EL ASEGURADO O LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HACE EXTENSIVA LA COBERTURA.
9. LA EXPLOTACION DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO, DEL EJERCICIO DE UN OFICIO, PROFESION O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD EN ASOCIACION DE CUALQUIER TIPO AUN CUANDO SEAN HONORIFICOS.
10. LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADAS POR CUALQUIER ENFERMEDAD O INFECCION PADECIDA POR EL ASEGURADO.
11. LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.
12. EL DAÑO MORAL QUE SE CAUSARE A TERCEROS DAMNIFICADOS.

**SECCION 8
EXCLUSIONES GENERALES DEL ANEXO
DE ASISTENCIA DOMICILIARIA**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA, LIBERTY NO DARÁ AMPARO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) LOS SERVICIOS QUE EL BENEFICIARIO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADA POR LA COMPAÑÍA.
- B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL BENEFICIARIO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
- C) DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
- D) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- E) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, DESORDEN POPULAR, Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.
LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y LA HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA DE ACUERDO CON EL ALCANCE DE LA COBERTURA PREVISTA EN EL CAPÍTULO CUARTO Y LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA EL CAPÍTULO SEGUNDO, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE LIBERTY GLOBAL HOME.
- F) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.
LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ACTOS DE AUTORIDAD DE ACUERDO CON EL ALCANCE DE LA COBERTURA PREVISTA EN EL CAPÍTULO CUARTO Y LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA EL CAPÍTULO SEGUNDO, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE LIBERTY GLOBAL HOME.
- G) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA

NUCLEAR RADIATIVA.

- H) TRABAJOS SOLICITADOS PARA EFECTUAR MEJORAS EN EL INMUEBLE O REMODELACIÓN DEL MISMO.
- I) DAÑOS OCASIONADOS POR CIMENTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN
- J) DAÑOS PRE EXISTENTES AL INICIO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA
- K) DAÑOS ATRIBUIDOS A ERRORES DE DISEÑO Y/O DE CONSTRUCCIÓN.
- L) DAÑOS ORIGINADOS POR DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, CORROSIÓN, POR FIN DE LA VIDA ÚTIL DE MATERIALES, O AQUELLOS ORIGINADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

**SECCION 9
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE
PLOMERÍA**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA, NO HABRÁ COBERTURA DE PLOMERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EL DAÑO PROVENGA DE CANALES Y BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS ESTÉN O NO COMBINADAS TUBERÍAS DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES
- B) CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN DE GOTERAS, O DE REPARACIÓN DE TEJAS, TECHOS, CUBIERTAS Y/O DE CIELOS RASOS.
- C) CUANDO EL DAÑO SE OCASIONE POR PROBLEMAS O FALTA DE IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, POR HUMEDADES O FILTRACIONES.
- D) CUANDO EL DAÑO SE PRODUZCA EN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: CISTERNAS, INODOROS, DEPÓSITOS DE AGUA, CALENTADORES DE AGUA JUNTO CON SUS ACOPLES, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO.
- E) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS DE HIERRO GALVANIZADO, Y/O DE HIERRO FUNDIDO, Y/O DE

ASBESTO CEMENTO Y/O DE CERÁMICA.

- F) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN EL MOBILIARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A MUEBLES DE COCINAS, DE BAÑOS, PATIO DE ROPAS, DIVISIONES, ESPEJOS, ALFOMBRAS, TAPETES.
- G) CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN, EN ACABADOS, EN EMBOQUILLAMIENTOS.
- H) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS, QUE NO OBSTANTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, HAGAN PARTE DE ÁREAS COMUNES SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
- I) CUANDO EL DAÑO SE GENERE POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

**SECCION 10
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE
ELECTRICIDAD**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA, NO HABRÁ COBERTURA DE ELECTRICIDAD, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS, HALÓGENOS, BALASTROS, SOCKERS Y/O FLUORESCENTES.
- B) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN ELECTRODOMÉSTICOS TALES COMO: ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.
- C) CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN, EN ACABADOS, EN EMBOQUILLAMIENTOS.
- D) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, QUE NO OBSTANTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, HAGAN PARTE DE ÁREAS COMUNES SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

- E) CUANDO EL DAÑO SE GENERÉ POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA.

**SECCION 11
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE
CERRAJERÍA**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA, NO HABRÁ COBERTURA DE CERRAJERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES DISTINTAS DE LAS ALCOBAS, ASÍ COMO TAMPOCO LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS (INCLUYENDO HOJAS Y MARCOS).

**SECCION 12
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE
VIDRIOS**

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

- A) TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA.
- B) CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

**SECCION 13
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE
INSTALACIONES DE GAS**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO HABRÁ COBERTURA DE GASFITERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN GASODOMÉSTICOS TALES COMO: ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR GAS.
- B) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN INSTALACIONES DE GAS, QUE NO OBSTANTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, HAGAN PARTE DE ÁREAS COMUNES SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

- C) CUANDO EL DAÑO SE GENERÉ POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO DE GAS (NATURAL O PROPANO).
- D) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GAS, EN LAS PIPETAS O CUALQUIER OTRO RECIPIENTE EMPLEADO PARA SU ALMACENAMIENTO.
- E) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN INSTALACIONES QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VIGENTES REGULADAS POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y GAS (CREG) Y/O POR LAS NORMAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS (ICONTEC).

CAPITULO TERCERO

**BIENES QUE ESTAN EXPRESAMENTE
EXCLUIDOS BAJO ESTE SEGURO**

QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

- BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE O TENGA BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Y EN GENERAL CUALQUIER BIEN QUE NO SEA DE SU PROPIEDAD.
- SUELOS, TERRENOS, CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCION POR DEBAJO DEL PISO MAS BAJO Y MUROS DE CONTENCION INDEPENDIENTES, ESCAVACIONES, SIEMBRAS, AGUAS Y BOSQUES.
- ESTATUAS, FRESCOS, OBRAS DE ARTE, PIELES, COLECCIONES, ANTIGÜEDADES Y EN GENERAL MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTISTICO, CIENTIFICO O HISTORICO.
- MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
- DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, ESTAMPILLAS, DINERO EN EFECTIVO, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.
- EXPLOSIVOS.
- TITULOS VALORES.
- AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, NAVES ACUATICAS Y AERONAVES.

9. ANIMALES VIVOS.
10. INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCION.
11. MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS QUE HAGAN PARTE DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL DEL ASEGURADO U OTRAS PERSONAS.
12. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACION O DE ORNAMENTACION, ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

CAPITULO CUARTO

COBERTURAS PARA LAS SECCIONES DE LA POLIZA

SECCION 1 AMPARO BASICO DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

LIBERTY AMPARA LAS PERDIDAS Y DAÑOS FISICOS OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE POLIZA, SIEMPRE QUE ESTOS SE ORIGINEN DE FORMA SUBITA E IMPREVISTA Y EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1.1 INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO

LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, SOBRE EL INMUEBLE O CONTENIDOS ASEGURADOS, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENOMENOS.

1.2 EXPLOSION

LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSION, DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO, EXCLUYENDO AQUELLA PROVENIENTE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL, CONMOCION POPULAR O ASONADA.

13. HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, AERONAVES, IMPACTO Y HUMO

LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS

DIRECTAMENTE POR:

1.3.1 HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON Y GRANIZO.

1.3.2 VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTO DE ESTA POLIZA SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILOMETROS POR HORA.

1.3.3 CAIDA ACCIDENTAL DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

1.3.4 IMPACTO: CHOQUE O IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAIDA DE ARBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ARBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.

1.3.5 HUMO: UNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SUBITO, ANORMAL O IMPREVISTO DE ALGUN APARATO DE CALEFACCION O COCIMIENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE Y ESTE CONECTADO A UN SISTEMA DE EXTRACCION DE HUMO.

1.4 ANEGACION, DAÑOS POR AGUA LAS PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1.4.1 ANEGACION: LA ACCION DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACION SUBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RIOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERIAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANALOGAS.

1.4.2 DAÑOS POR AGUA: LA ACCION DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA

CARATULA DE LA POLIZA.

1.5 ACTOS DE AUTORIDAD

LAS PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA DESTRUCCION ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTE AMPARO.

1.6 AVERIA DE CALENTADORES

SE ENTIENDEN CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS PERDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL CALENTADOR O CALENTADORES DE AGUA UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR:

- 1.6.1 FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE.
- 1.6.2 FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACION Y CONTROL INCLUYENDO CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, SOBRETENSIONES Y CUALQUIER OTRO FENOMENO ELECTRICO.

ESTE AMPARO TENDRA UN LIMITE ANUAL MAXIMO POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA POLIZA O DE SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES.

EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACION SE DEDUCIRA POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE EL EQUIVALENTE A TRES (3) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES Y POR CONCEPTO DE DEMERITO POR USO LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

- A. CALENTADORES ELECTRICOS: 15% POR CADA AÑO DE USO CONTADO DESDE SU FECHA DE INSTALACION O FABRICACION, MAXIMO 45%.
- B. CALENTADORES A GAS: 10% POR CADA AÑO DE USO, CONTADOS DESDE SU FECHA DE INSTALACION O FABRICACION, MAXIMO 30%.

1.7 ALIMENTOS REFRIGERADOS

CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS ALIMENTOS CONTENIDOS EN NEVERAS, REFRIGERADORES Y DEMAS EQUIPOS DE CONGELACION O ENFRIAMIENTO, DE USO DOMESTICO, DEBIDOS A LA INTERRUPCION EN EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO POR CUALQUIER CAUSA AMPARADA BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTE AMPARO TENDRA UN LIMITE ANUAL MAXIMO, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DE UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE INICIACION DE LA POLIZA O DE SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES.

1.8 ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA TEMPORALMENTE CUANDO SEA IMPOSIBLE HABITAR EL INMUEBLE DURANTE SU REPARACION O RECONSTRUCCION

CUANDO UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA, CAUSE PERDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACION O RECONSTRUCCION LA PERMANENCIA DEL ASEGURADO, ESTA POLIZA SE EXTENDERA A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA TEMPORALMENTE EN UN INMUEBLE EQUIVALENTE AL ASEGURADO, EN TAMAÑO, ACABADOS, UBICACION Y CARACTERISTICAS, CON UN LIMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADOS SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. DICHOS LIMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO, O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O BAJO CIRCUNSTANCIAS, QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACION SE LIMITARA AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGUN CASO EL TERMINO DE SEIS (6) MESES.

1.9 ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR

PARA EL CASO DE INMUEBLE ARRENDADO POR EL ASEGURADO, CUANDO POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA CAUSE PERDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO, QUE IMPOSIBILITEN

DURANTE EL TIEMPO DE REPARACION O RECONSTRUCCION, LA PERMANENCIA DEL ARRENDATARIO, ESTA POLIZA SE EXTENDERA A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO, CON UN LIMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADOS SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. DICHOS LIMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O, BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACION SE LIMITARA AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGUN CASO EL TERMINO DE SEIS (6) MESES.

1.10 ROTURA DE VIDRIOS PERMANENTES Y DE PORCELANA SANITARIA Y TUBERIAS

SE CUBRE EL COSTO EN QUE SE INCURRA CON EL OBJETO DE REPARAR, REPONER O REEMPLAZAR LOS VIDRIOS PERMANENTES, SEGUN DEFINICION CONTENIDA EN ESTA POLIZA, LAS TUBERIAS Y LA PORCELANA SANITARIA, QUE RESULTEN AFECTADOS POR UNA ROTURA ACCIDENTAL; SIEMPRE Y CUANDO TAL ROTURA NO SEA CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACION, RECONSTRUCCION, REMODELACION, DECORACION U OTROS SIMILARES QUE SE REALICEN A LOS BIENES ASEGURADOS.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

1.11 GASTOS DE EXTINCION DEL SINIESTRO

SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES, GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO.

1.12 REMOCION DE ESCOMBROS

SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, REMOCION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

1.13 HONORARIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES

SE CUBREN HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCION, REEMPLAZO O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICION DE QUE DICHOS HONORARIOS SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACION DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTIA.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.

1.14 GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES

SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUE CON EL UNICO FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

1.15 AMPARO DE PROPIEDADES DE INVITADOS,

HUESPEDES O VISITANTES SIEMPRE Y

CUANDO BAJO LA PRESENTE POLIZA SE AMPARE LOS CONTENIDOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COBERTURA DEL AMPARO BASICO, SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS O DAÑOS DE ARTICULOS DE PROPIEDAD DE INVITADOS, HUESPEDES O VISITANTES PERMANENTES U OCASIONALES QUE VISITEN EL EDIFICIO ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA CUBIERTA BAJO EL AMPARO DE LA SECCION PRIMERA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS BIENES NO ESTEN AMPARADOS BAJO OTRAS POLIZAS Y TENGAN LA MISMA NATURALEZA DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE CADA SINIESTRO, UN LIMITE MAXIMO DE TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

1.16 GASTOS DE REPOSICION DE DOCUMENTOS

SE CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA RECONSTRUIR ESCRITURAS O PLANOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO SE HAN EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASION DEL SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE LA SECCION PRIMERA DE LA POLIZA.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O MAS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, MAXIMO DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

24/12/2012-1333-P-09-LGH-030

SECCION 2 AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA

2.1. AMPARO DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

EL PRESENTE AMPARO CUBRE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, LA DESTRUCCION O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCION DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSION ORIGINADA POR TALES FENOMENOS.

TAMBIEN SE AMPARAN LA DESTRUCCION Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.2. AMPARO DE HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA

EL PRESENTE AMPARO CUBRE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, LA DESTRUCCION O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCION DE LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR:

- PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, DE CARACTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
- ASONADA DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL.
- HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES.

LAS COBERTURAS Y LIMITES AMPARADOS BAJO LOS NUMERALES 1.7, 1.8, 1.9, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15 Y 1.16 DE LA SECCION 1 DEL AMPARO BASICO DE LA POLIZA SE HACEN EXTENSIVOS A ESTE AMPARO ADICIONAL. IGUALMENTE SE AMPARAN LOS ACTOS DE AUTORIDAD DEL NUMERAL 1.5 DEL AMPARO BASICO SALVO LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 1 DE EXCLUSIONES DE ESTE AMPARO ADICIONAL.

EN CASO QUE DENTRO DE LAS CONDICIONES DE LA CARATULA DE LA POLIZA SE ESTIPULE UN LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR EVENTO Y/O POR VIGENCIA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO ADICIONAL, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE DICHO LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION NO IMPIDE LA APLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA O PREVISTA EN EL CODIGO COLOMBIANO DE COMERCIO.

24/12/2012-1333-A-09-LGH-031

SECCION 3 AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO. PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO QUE DEBERA CONSTAR EN LA CARATULA DE LA POLIZA, TODA INDEMNIZACION POR DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ESTA SUJETO AL DEDUCIBLE DEL TRES POR CIENTO (3%), CALCULADO ESTE SOBRE EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES AMPARADOS, ESTO ES SOBRE EL VALOR EN QUE DEBIA ASEGURARSE CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA POLIZA AFECTADOS POR EL SINIESTRO. EL DEDUCIBLE, EN NINGUN CASO, SERA INFERIOR A TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

LAS COBERTURAS Y LIMITES AMPARADOS BAJO LOS NUMERALES 1.5, 1.7, 1.8, 1.9, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15 Y 1.16 DE LA SECCION 1 DEL AMPARO BASICO DE LA POLIZA SE HACEN EXTENSIVOS A ESTE AMPARO ADICIONAL.

EN CASO QUE DENTRO DE LAS CONDICIONES DE LA CARATULA DE LA POLIZA SE ESTIPULE UN LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR EVENTO Y/O POR VIGENCIA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE DICHO LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION NO IMPIDE LA APLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA O PREVISTO EN EL CODIGO COLOMBIANO DE COMERCIO.

24/12/2012-1333-A-09-LGH-032

SECCION 4 AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGUROS DE LIBERTY GLOBAL HOME, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMAS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

4.1. SUSTRACCION CON VIOLENCIA ENTENDIDA COMO EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA QUE SE ENMARQUEN EXCLUSIVAMENTE COMO:

- LOS EJERCIDOS PARA PENETRAR AL INMUEBLE QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA.

- LOS INICIADOS Y EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPOSITO LOS AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TOXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCANDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSION O PRIVANDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

4.2. SUSTRACCION SIN VIOLENCIA LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL INMUEBLE O RESIDENCIA DESCRITOS EN LA CARATULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA SIN VIOLENCIA.

SE CUBREN TAMBIEN LOS RIESGOS DESCRITOS EN ESTE NUMERAL CUANDO TENGAN LUGAR CON LA PARTICIPACION DE CUALQUIER PERSONA AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

4.3. DAÑOS CAUSADOS ADEMAS, CON SUJECION AL VALOR ASEGURADO TOTAL, SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES O AL INMUEBLE O RESIDENCIA QUE

CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCION O LA TENTATIVA DE HACERLA A EXCEPCION HECHA DE LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRAGILES QUE FORMEN PARTE DEL INMUEBLE.

24/12/2012-1333-A-09-LGH-033

SECCION 5 AMPARO ADICIONAL TODO RIESGO

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE LIBERTY GLOBAL HOME, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMAS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

5.1. AMPARO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARATULA DE LA POLIZA, SE CUBREN LAS PERDIDAS Y DAÑOS A CONTENIDOS ESPECIALES, SEGÚN SE DEFINEN ADELANTE, OCASIONADOS EN CUALQUIER LUGAR Y POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES INDICADAS EN EL CAPITULO SEGUNDO SECCION 5 DE ESTA POLIZA.

5.2. INDEMNIZACION

SI CUALQUIER BIEN ASEGURADO SE COMPONE DE UN PAR O DE UN JUEGO DE PIEZAS O, EN SEGUNDO LUGAR SIENDO UN ELEMENTO UNICO, ESTA CONFORMADO POR COMPONENTES SEPARABLES, LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY EN CASO DE SINIESTRO NO EXCEDERA EN EL PRIMER CASO, DEL VALOR QUE TENGA LA PIEZA O PIEZAS PERDIDAS O DAÑADAS SIN CONSULTAR NINGUN VALOR ESPECIAL QUE PUDIERAN TENER COMO PARTE DEL PAR O JUEGO DE PIEZAS Y, EN EL SEGUNDO CASO, DE LA PARTE PROPORCIONAL QUE REPRESENTEN DICHO COMPONENTE O COMPONENTES EN EL VALOR ASEGURADO DEL RESPECTIVO BIEN.

24/12/2012-1333-A-09-LGH-034

SECCION 6 AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS

24/12/2012-1333-A-09-LGH-034
24/12/2012-1333-A-11-LGH-035

EN EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE LIBERTY GLOBAL HOME, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMAS EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

6.1. AMPARO

SE AMPARAN LOS DAÑOS FISICOS OCURRIDOS A LOS EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS AMPARADOS SIEMPRE QUE ESTOS SE ORIGINEN EN FORMA SUBITA E IMPREVISTA Y COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:

- CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS.
- C O R T O C I R C U I T O , SOBRETENSION, INDUCCION, CAMPOS MAGNETICOS, ARCOS VOLTAICOS.
- ERRORES DE CONSTRUCCION, FALLAS DE MONTAJES E INSTALACION, DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA EN EL TALLER DEL FABRICANTE.
- ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO E IMPERICIA.
- FALLA ACCIDENTAL EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACION O CONTROL.

6.2 INDEMNIZACION

PARA EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACION SE TENDRAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES REGLAS, ADEMAS DE LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA:

EN CASOS DE PERDIDAS PARCIALES QUE SUFRAN LOS DISCOS DUROS Y CABEZAS LECTORAS O IMPRESORAS, ESTARAN SUJETAS A UNA DEPRECIACION DEL VEINTE POR CIENTO (20%) PARA EL PRIMER AÑO Y DEL TREINTA POR CIENTO ACUMULADO MAXIMO (30%) PARA EL SEGUNDO AÑO Y SIGUIENTES.

EN LOS DEMAS CASOS DE PERDIDAS PARCIALES O TOTALES, LAS PARTES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS SERAN

24/12/2012-1333-NT-A-25-1-GLO-GLOHOTOT-P
24/12/2012-1333-NT-A-25-1-GLO-GLOHOTOT-P

INDEMNIZADOS SIN LUGAR A LA APLICACION DEL DEMERITO ANTERIOR.

24/12/2012-1333-A-09-LGH-035

**SECCION 7
AMPARO ADICIONAL DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR**

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE LIBERTY GLOBAL HOME, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMAS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

7.1. AMPARO

LIBERTY INDEMNIZARA HASTA EL LIMITE ASEGURADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA O CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES QUE SE CAUSEN DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO A TERCEROS, INCLUIDOS SUS EMPLEADOS DOMESTICOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y SIEMPRE QUE TAL RESPONSABILIDAD PROVENGA DE:

7.1.1. ACTOS U OMISIONES EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VIDA FAMILIAR QUE NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE CONSTITUYAN SUS OCUPACIONES DE CARACTER INDUSTRIAL, PROFESIONAL O COMERCIAL.

7.1.2. ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO Y DE AQUELLAS PERSONAS QUE POR EXTENSION TIENEN TAL CALIDAD, SEGUN SE DEFINE EN EL CAPITULO CINCO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA.

7.1.3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ANIMALES DOMESTICOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

7.1.4. INCENDIO O EXPLOSION ORIGINADO ACCIDENTALMENTE EN EL INMUEBLE ASEGURADO BAJO LA PRESENTE POLIZA

Y LOS DAÑOS QUE ORIGINE A BIENES DE TERCEROS POR DERRAME ACCIDENTAL E IMPREVISTO DE AGUA.

7.1.5. PRACTICA DE DEPORTES A TITULO AFICIONADO, EXCLUYENDO EL EJERCICIO DE LA CAZA.

7.1.6. USO DE BICICLETAS, PATINES, BOTES A PEDAL O A REMO, Y VEHICULOS SIMILARES, EXCEPCION HECHA DE AQUELLOS QUE TENGAN PROPULSION A MOTOR, EL PARACAIDISMO O LAS COMETAS UTILIZADAS EN EL DEPORTE DE PARAPENTO O SIMILARES.

7.1.7. TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS, PUNZANTES Y DE FUEGO ASI COMO DE MUNICION, SIEMPRE QUE EXISTA AUTORIZACION PARA ELLO, CON EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTARLAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O PARA LA COMISION DE ACTOS PUNIBLES.

PARA FINES DEL PRESENTE AMPARO, ENTIENDASE POR TERCEROS CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y DE SUS PARIENTES, Y POR BIENES DE TERCEROS, AQUELLOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE LA PROPIEDAD, NI LOS OCUPA, POSEE O TIENE A CUALQUIER TITULO.

LIBERTY RESPONDERA, AUN EN EXCESO DEL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA PARA ESTE AMPARO, POR LOS GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1128 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CON LAS SALVEDADES MENCIONADAS EN EL ARTICULO 1128 YA MENCIONADO, IGUALMENTE LIBERTY REEMBOLSARA LOS HONORARIOS DEL ABOGADO CONTRATADO POR EL ASEGURADO PARA SU DEFENSA, EN LO RELACIONADO CON EL PROCESO CIVIL, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR ESCRITO POR LIBERTY. EN CASO CONTRARIO, SE RECONOCERAN UNICAMENTE LAS TARIFAS MINIMAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA AL COLEGIO DE ABOGADOS DE BOGOTA, VIGENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

AMPARO DE URGENCIAS MEDICAS DE TERCEROS

LIBERTY REEMBOLSARA AL ASEGURADO, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LAS RECLAMACIONES POR GASTOS POR URGENCIAS MEDICAS CAUSADOS POR LA CONDUCTA IMPRUDENTE DEL ASEGURADO Y OCASIONADOS A TERCEROS O A SUS EMPLEADOS DOMESTICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE QUE GENERE UN RIESGO DE MUERTE O PROCESO DE AGRAVAMIENTO EN LA SALUD DEL TERCERO.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTIENDE POR URGENCIA MEDICA LA ATENCION MEDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN RIESGO INMEDIATO DE MUERTE O PROCESO DE RAPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCION MEDICA SE EFECTUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE Y, POR LO TANTO, EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACION DE ESTA COBERTURA NO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACION TACITA DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

LA COBERTURA DE URGENCIAS MEDICAS DE TERCEROS BAJO LA PRESENTE POLIZA CORRESPONDE A LOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERIA Y DROGAS.

EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION BAJO LA PRESENTE COBERTURA DE URGENCIAS MEDICAS DE TERCEROS ES DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR EVENTO Y DIEZ POR CIENTO (10%) POR VIGENCIA DEL LIMITE ASEGURADO BAJO LA COBERTURA DEL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR.

NO HABRA LUGAR A LA APLICACION DE DEDUCIBLE.

AMPARO DE HOYO EN UNO, ALBATROS O AGUILA PARA GOLFISTAS

LIBERTY INDEMNIZARA AL ASEGURADO LA SUMA EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL LIMITE ASEGURADO BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE

LA POLIZA REALICE UN HOYO EN UNO, UN ALBATROS O UN AGUILA. LA OPERANCIA DE LA PRESENTE COBERTURA QUEDA LIMITADA Y SUPEDITADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. SE ENTENDERA POR EVENTO AMPARADO, EL OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, EN DONDE EL ASEGURADO REALICE EN UN TORNEO DE GOLF UN HOYO EN UNO, UN ALBATROS O UN AGUILA.
2. LA COBERTURA OPERARA EXCLUSIVAMENTE EN TORNEOS DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, REALIZADO POR CUALQUIER CLUB AVALADO POR LA FEDERACION COLOMBIANA DE GOLF.
3. ESTA COBERTURA OPERA EXCLUSIVAMENTE PARA JUGADORES AMATEUR Y POR TANTO QUEDAN EXCLUIDOS DE LA MISMA LOS JUGADORES PROFESIONALES.
4. BAJO ESTE AMPARO NO HAY LUGAR A LA APLICACION DE DEDUCIBLE ALGUNO.
5. ESTA COBERTURA PERMITE LA RECLAMACION DE MAXIMO DOS EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL.
6. LA DEMOSTRACION DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO AMPARADO SE HARA MEDIANTE LA ENTREGA A LIBERTY DEL ORIGINAL DE LA TARJETA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS ORGANIZADORES DEL TORNEO Y EL SELLO RESPECTIVO DEL CLUB, DONDE CONSTE LA FECHA DEL HOYO EN UNO, EL ALBATROS O EL AGUILA.
7. NO HABRA LUGAR A LA DEMOSTRACION DE LA CUANTIA DE LA PERDIDA, SIMPLEMENTE UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA DEL EVENTO AMPARADO, SE PROCEDERA CON LA INDEMNIZACION RESPECTIVA DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY.
8. LOS TERMINOS HOYO EN UNO, ALBATROS Y AGUILA SON LOS CONOCIDOS EN EL ARGOT GOLFISTICO COLOMBIANO.

24/12/2012-1333-A-06-LGH-036

CAPITULO CINCO

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA LOS TÉRMINOS QUE SE CONSIGNAN A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE A CADA UNO SE LES ASIGNA:

TOMADOR: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SUSCRIBE EL CONTRATO CON LIBERTY, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA Y AL QUE CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DERIVEN, SALVO LAS QUE POR SU NATURALEZA DEBAN SER CUMPLIDAS POR EL ASEGURADO.

ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBIDAMENTE NOMBRADA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. TAMBIÉN PODRÁN TENER TAL CARÁCTER EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE, HIJOS, FAMILIARES Y SERVIDORES DOMÉSTICOS, SIEMPRE Y CUANDO CADA UNO DE ELLOS FIGURE COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CONVIVA PERMANENTEMENTE EN EL INMUEBLE ASEGURADO.

BENEFICIARIO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE, PREVIA CESIÓN DEL ASEGURADO, RESULTA TITULAR DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

TERCERO (S): CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA DISTINTA DE:

- EL TOMADOR
- EL ASEGURADO
- LOS CÓNYUGES, ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, ASÍ COMO LOS FAMILIARES QUE CONVIVAN CON ÉL (ELLOS) O ESTÉN PRESTANDO SERVICIOS PARA O POR CUENTA DE ÉL (ELLOS) EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

INMUEBLE: EL CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES Y SUS OBRAS ANEXAS, TALES COMO, MUROS, PAREDES, PUERTAS, VENTANAS, VIDRIOS Y TECHOS, INCLUYENDO TODAS SUS INSTALACIONES FIJAS, TALES COMO REDES DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, ALCANTARILLADO, TELÉFONO, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y OTRAS PROPIAS DEL INMUEBLE COMO TAL, INCLUYENDO LAS CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PRIMERAS CUATRO CITADAS, SIEMPRE Y CUANDO AQUELLAS SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO EN DONDE SE UBICA EL INMUEBLE.

TAMBIÉN SE CONSIDERAN PARTE DEL INMUEBLE, TODOS LOS DEMÁS ELEMENTOS FIJOS QUE ESTÉN ADHERIDOS A LOS SUELOS, PAREDES, TECHOS Y QUE FORMEN UN MISMO CUERPO CONTAL INMUEBLE, ASÍ COMO OBRAS TERMINADAS Y ACABADOS REALIZADOS AL INTERIOR DEL INMUEBLE, ADICIONALES, MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS A AQUELLAS CON LAS CUALES SE ADQUIRIÓ O RECIBIÓ.

ASÍ MISMO, SE CONSIDERAN PARTE DEL INMUEBLE, SI LAS HUBIERA, LAS REJAS, MALLAS Y MUROS SEPARADOS DEL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO SIRVAN PARA CERCAR EL PREDIO EN QUE ÉSTE SE ENCUENTRE INCLUYENDO LAS PUERTAS EN ELLOS ABIERTAS. SE INCLUYE TAMBIÉN, EL GARAJE PARTICULAR Y DEPÓSITO, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO EN DONDE SE UBICA EL INMUEBLE.

EN EL CASO QUE EL ASEGURADO SEA COPROPIETARIO, ADEMÁS DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PARTICULAR, QUEDA INCLUIDA EXCLUSIVAMENTE LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS ELEMENTOS COMUNES DEL INMUEBLE, DE ACUERDO CON EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD PREVISTO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

NO SE CONSIDERAN PARTE DEL INMUEBLE LOS SIGUIENTE BIENES:

- SUELOS Y TERRENOS.
- OBRAS CIVILES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O PARTES DEL INMUEBLE EN PROCESO DE REMODELACIÓN O RECONSTRUCCIÓN.
- CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DEL INMUEBLE ASEGURADO.
- CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO Y MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES.

POR CIMIENTOS SE ENTIENDE, AQUELLAS PARTES DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DEL MISMO A LA QUE SE TIENE ACCESO.

POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDE, AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFIRMAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUÍDO INMUEBLE, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES.

CONTENIDOS: POR CONTENIDOS SE ENTIENDEN TODOS LOS BIENES DE PROPIEDAD

DEL ASEGURADO QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE OBJETO DEL SEGURO Y QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADA ABAJO DEFINIDA, EXCLUYENDO AQUELLOS DEFINIDOS COMO CONTENIDOS ESPECIALES QUE VAYAN A SER ASEGURADOS BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO O QUE POR SU NATURALEZA, SU USO ESTÉ DESTINADO A SER REALIZADO FUERA DEL PREDIO ASEGURADO, ASÍ COMO LOS EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN LA SECCIÓN TITULADA BIENES QUE ESTAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS BAJO ESTE SEGURO.

PARA EL CASO DE LOS CONTENIDOS SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARATULA DE LA POLIZA, NINGÚN BIEN SERÁ CONSIDERADO CON VALOR INDIVIDUAL SUPERIOR A QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CONTENIDOS ESPECIALES ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA DE TODO RIESGO

SE ENTIENDE POR CONTENIDOS ESPECIALES AQUELLOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO CORRESPONDIENTES A JOYAS SEMIPRECIOSAS, RELOJES DE PULSO, JOYAS DE METALES O PIEDRAS PRECIOSAS, BICICLETAS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, CÁMARAS DE VIDEO, FILMADORAS, ARMAS DE FUEGO CON SALVOCONDUCTO, TELÉFONOS CELULARES, COMPUTADORES PORTÁTILES, AGENDAS DIGITALES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU NATURALEZA, SU USO ESTÉ DESTINADO A SER REALIZADO FUERA DEL PREDIO ASEGURADO.

PARA EL CASO DE LOS CONTENIDOS ESPECIALES SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARATULA DE LA POLIZA, NINGÚN BIEN SERÁ CONSIDERADO CON VALOR INDIVIDUAL SUPERIOR A QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

VIDRIOS: LOS VIDRIOS SE ENTENDERÁN LISOS, PLANOS, Y DE CALIDAD CORRIENTE Y DESPROVISTOS DE RELIEVES, GRABADOS, ADORNOS, LETREROS Y OTROS ARTIFICIOS DE CUALQUIER CLASE Y COLOCADOS DE UNA MANERA PERMANENTE EN EL INMUEBLE ASEGURADO O QUE HAGAN PARTE DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS: POR EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SE ENTENDERÁN LOS SIGUIENTES EQUIPOS: MICROCOMPUTADORES Y SUS PERIFÉRICOS, EQUIPOS DE SONIDO, TELEVISORES, ÓRGANOS MUSICALES Y TECLADOS, DECODIFICADOR DE ANTENAS PARABÓLICAS, NEVERAS, AIRES

ACONDICIONADOS, HORNOS MICROONDAS, PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, MOTOBOMBAS, LAVADORAS Y SECADORAS, ETC. SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, PARA EL USO EXCLUSIVO DENTRO DEL INMUEBLE Y QUE ENMARQUEN DENTRO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA A CONTINUACIÓN DEFINIDA.

ACTIVIDAD ASEGURADA: POR ACTIVIDAD ASEGURADA SE ENTENDERÁ ÚNICAMENTE EL DESARROLLO NORMAL DE LA VIDA FAMILIAR QUE NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE CONSTITUYAN OCUPACIONES DE CARÁCTER PROFESIONAL, COMERCIAL O INDUSTRIAL DEL ASEGURADO.

VALOR DE RECONSTRUCCION: ES LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA RECONSTRUCCIÓN DE UN INMUEBLE NUEVO IGUAL AL INMUEBLE ASEGURADO, CON IGUALES ÁREAS CONSTRUIDAS Y PRIVADAS, TERMINADOS Y ACABADOS, DISEÑOS, ESTRUCTURAS Y UBICACIÓN.

VALOR DE REPOSICION O VALOR A NUEVO: ES EL VALOR QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO EQUIVALENTE AL BIEN ASEGURADO, DE LA MISMA CLASE, MARCA, ESPECIFICACIONES Y CAPACIDAD.

CAPITULO SEIS

CLAUSULAS ADICIONALES

SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

SUMA ASEGURADA: LIBERTY NO ESTARÁ OBLIGADA A RESPONDER SI NO HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA PARA CADA BIEN O CONJUNTO DE BIENES.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A MANTENER COMO SUMA ASEGURADA DEL INMUEBLE, LA QUE CORRESPONDA AL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE.

DEDUCIBLE: ES LA SUMA O PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE TODA INDEMNIZACIÓN, Y POR LO TANTO SIEMPRE ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

CLAUSULA DE AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS BIENES

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES MUEBLES DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

A LA CUAL SE APLICA ESTA CLÁUSULA, LA COBERTURA OTORGADA POR EL AMPARO BÁSICO, Y POR LOS AMPAROS ADICIONALES DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA, SUSTRACCIÓN Y TERREMOTO, EXCLUYENDO EL AMPARO DE TODO RIESGO, AUTOMÁTICAMENTE SE EXTENDERÁ A DICHOS BIENES DENTRO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y DE VALOR ASEGURADO QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA TODOS LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, INCLUIDOS DICHOS NUEVOS BIENES.

CLÁUSULA DE PERMANENCIA TEMPORAL DE BIENES EN OTROS PREDIOS

CON UN LÍMITE DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS, PERO NO SUPERIOR A CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, LOS BIENES QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE PARA LA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTARÁN AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS CONDICIONES, Y DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO SITIO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS, VENCIDOS ESTOS CESA ESTE AMPARO DE CARÁCTER TEMPORAL. BAJO ESTA CLÁUSULA NO SE AMPARA NINGÚN TIPO DE MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE. IGUALMENTE, ESTA CLÁUSULA NO OPERA PARA BIENES ASEGURADOS O ASEGURABLES POR EL AMPARO DE TODO RIESGO DE LA SECCIÓN 5 DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA DE ÍNDICE VARIABLE AUTOMÁTICO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA SUMA ASEGURADA PARA EL INMUEBLE Y SUS CONTENIDOS, SE IRÁ INCREMENTANDO LINEAL Y AUTOMÁTICAMENTE HASTA ALCANZAR AL FINAL DEL AÑO PÓLIZA UN PORCENTAJE ADICIONAL IGUAL AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL DANE PARA EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO O SUS RENOVACIONES, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DEL QUINCE POR CIENTO (15%) ANUAL. LIBERTY, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA INEXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO, Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

EN EL CASO DE UN SINIESTRO, EL VALOR

DEL SEGURO EN DICHO MOMENTO CORRESPONDERÁ A LA SUMA ASEGURADA AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DE SUS RENOVACIONES INCREMENTADA EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA RELACIÓN ENTRE EL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DEL AÑO PÓLIZA O RENOVACIÓN Y LA FECHA DEL SINIESTRO SOBRE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O SU RENOVACIÓN, MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE ESTABLECIDO COMO SE DEFINE EN EL PÁRRAFO INMEDIATAMENTE ANTERIOR. SI EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE, SUPERA EL VALOR DEL SEGURO INCREMENTADO CON EL PORCENTAJE DEL AJUSTE DEL ÍNDICE VARIABLE, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE.

SI EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS CONTENIDOS SUPERA EL VALOR DEL SEGURO INCREMENTADO CON EL PORCENTAJE DEL AJUSTE DEL ÍNDICE VARIABLE, NO SE APLICARÁ LA CLÁUSULA DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE.

CLÁUSULA DE RESTABLECIMIENTO DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTROS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO REEMPLACE O REPARE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO QUE SE HAYA REBAJADO POR CONCEPTO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE A SU VALOR INICIAL, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE PARA LO CUAL SE COMPROMETE A INFORMAR POR ESCRITO A LIBERTY, EL REEMPLAZO O REPARACIÓN UNA VEZ SE HAYA EFECTUADO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA INDEMNIZACIÓN.

SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LIBERTY, LA SUMA ASEGURADA SE REBAJARÁ AUTOMÁTICAMENTE AL VALOR INICIAL MENOS EL VALOR DEL SINIESTRO. ESTE RESTABLECIMIENTO NO OPERARÁ PARA LOS AMPAROS ADICIONALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y DE HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA, NI DE TODO RIESGO.

CLÁUSULA DE MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN

AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

CLAUSULA DE NO RENOVACION AUTOMATICA

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE PÓLIZA NO ES DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. POR LO ANTERIOR, SE RENOVARÁ A VOLUNTAD DEL ASEGURADO O TOMADOR.

CLAUSULA DE REPARACION

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, SE REPARA POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINUA FUNCIONANDO, LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE ÉSTE SUFRA POSTERIORMENTE, MIENTRAS QUE LA REPARACIÓN NO SE HAGA DEFINITIVA.

LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN, HECHA POR EL ASEGURADO, NO SE REALIZA A SATISFACCIÓN DE LIBERTY.

CAPITULO SIETE

CLAUSULAS GENERALES BASE DEL CONTRATO DE SEGURO

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE INFRASEGURO PARA EL INMUEBLE

SI LA SUMA ASEGURADA, RESPECTO DEL INMUEBLE FUERE INFERIOR A LA CANTIDAD EN QUE DEBÍA HABERSE ASEGURADO, LIBERTY INDEMNIZARÁ EN CASO DE SINIESTRO EN IGUAL PROPORCIÓN A LA QUE HAYA ENTRE LA SUMA ASEGURADA DEL INMUEBLE Y EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE.

CLAUSULA DE NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO PARA CONTENIDOS

SI LA SUMA ASEGURADA, RESPECTO DE LOS CONTENIDOS FUERE INFERIOR A LA CANTIDAD EN QUE DEBÍA HABERSE ASEGURADO, LIBERTY INDEMNIZARÁ EN CASO DE SINIESTRO HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIN APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO.

CLAUSULA DE CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO AL ASEGURADOR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 1058, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO. SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LIBERTY PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LIBERTY A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

ESTA SANCIÓN NO SERÁ APLICABLE A LOS SEGUROS DE VIDA, EXCEPTO EN CUANTO A LOS AMPAROS ACCESORIOS, A MENOS DE CONVENCION EN CONTRARIO; NI CUANDO LIBERTY HAYA CONOCIDO OPORTUNAMENTE LA MODIFICACIÓN Y CONSENTIDO EN ELLA.

CLAUSULA DE DECLARACION DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LIBERTY. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LIBERTY, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI

EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INculpABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LIBERTY SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI LIBERTY, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

CLAUSULA DE FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACION

LIBERTY EN VEZ DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO TIENE EL DERECHO, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A COOPERAR CON LIBERTY EN TODO LO QUE ELLA JUZGUE NECESARIO.

LIBERTY, SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS, HABRÁ CUMPLIDO VÁLIDAMENTE SUS OBLIGACIONES AL RESTABLECER, EN LO POSIBLE Y EN FORMA RAZONABLEMENTE EQUIVALENTE, LOS BIENES ASEGURADOS AL ESTADO EN QUE ESTABAN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CUANDO COMO CONSECUENCIA DE ALGUNA NORMA QUE RIJA SOBRE ALINEACIÓN DE LAS CALLES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS U OTROS HECHOS ANÁLOGOS, LIBERTY SE HALLARÉ EN LA IMPOSIBILIDAD DE HACER, REPARAR O EDIFICAR EL INMUEBLE ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR POR DICHO INMUEBLE UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR QUE LA QUE SE HUBIERE REQUERIDO EN CASO QUE DICHA NORMA NO TUVIERE APLICACIÓN.

LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR LIBERTY DURANTE CADA PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, REDUCEN LAS SUMAS ASEGURADAS EN UNA CANTIDAD

IGUAL AL MONTO DEL VALOR PAGADO Y LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS SUBSIGUIENTES SERÁN CUBIERTAS HASTA EL LÍMITE DEL MONTO RESTANTE.

CLAUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERE DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

1. DAR NOTICIA A LIBERTY DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. EN CASO DE PÉRDIDA DE LA VIDA, EL AVISO SE DARÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.
2. INFORMAR A LIBERTY DENTRO DEL MISMO TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, SOBRE LA RECLAMACIÓN, DEMANDA, CITACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN CUALQUIER FORMA CON LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.
3. EJECUTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR LA EXTENSIÓN O AGRAVACIÓN DEL DAÑO.
4. PROPORCIONAR TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE LIBERTY SOLICITE, SIEMPRE QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.
5. CONSERVAR LAS PARTES DAÑADAS O DEFECTUOSAS Y TENERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADAS POR LIBERTY.
6. PERMITIR LAS INSPECCIONES DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO Y NO REPARARLOS HASTA TANTO LIBERTY NO HAYA EFECTUADO LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE. TAMPOCO PODRÁ EL ASEGURADO REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LIBERTY O DE SUS REPRESENTANTES.
7. EN CASO DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO POR SUSTRACCIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ FORMULAR

INMEDIATAMENTE LA RESPECTIVA DENUNCIA PENAL ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PARAGRAFO PRIMERO: EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN CASO DE SINIESTRO LE CORRESPONDA CUMPLIR AL ASEGURADO, PERMITIRÁ A LIBERTY DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN LOS PERJUICIOS QUE TAL INCUMPLIMIENTO LE CAUSARE, EXCEPTO SI SE INCUMPLIERE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7, EN CUYO CASO NO SE PODRÁ CANCELAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA, POR NO CONSIDERARSE FORMALIZADA LA RECLAMACIÓN.

CLAUSULA DE OBLIGACION DE DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES

SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE LE IMPONE EL ARTÍCULO 1074, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A DECLARAR AL ASEGURADOR, AL DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA. LA INOBSERVANCIA MALICIOSA DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

CLAUSULA DE CARGA DE LA PRUEBA

CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SI FUERE EL CASO.

LIBERTY DEBERÁ DEMOSTRAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE SU RESPONSABILIDAD.

CLAUSULA DE OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

LIBERTY ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE LIBERTY DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077. VENCIDO ESTE PLAZO, LIBERTY RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL CERTIFICADO COMO BANCARIO CORRIENTE POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA AUMENTADO EN LA MITAD.

EL CONTRATO DE REASEGURO NO VARÍA EL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE TOMADOR Y ASEGURADOR, Y LA OPORTUNIDAD EN EL PAGO DE ÉSTE, EN CASO DE SINIESTRO, NO PODRÁ DIFERIRSE A

PRETEXTO DEL REASEGURO.

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TENDRÁN DERECHO A DEMANDAR, EN LUGAR DE LOS INTERESES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS POR LA MORA DE LIBERTY.

CLAUSULA DE SUBROGACION

PAGADA UNA INDEMNIZACIÓN POR LIBERTY, ESTA SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE LIBERTY DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, FACULTA A LIBERTY PARA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CLAUSULA DE REVOCACION UNILATERAL DEL SEGURO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LIBERTY, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO AL ASEGURADOR.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, ES DECIR, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

CLAUSULA DE PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- CUANDO HA HABIDO MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE UN SINIESTRO.
- CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITIÉ, MALICIOSAMENTE, INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.
- CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.
- SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

CLAUSULA DE NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DEL ENVÍO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES, SALVO LO RELACIONADO CON EL AVISO DE SINIESTRO.

CLAUSULA DE SALVAMENTO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EN CASO DE INDEMNIZACIÓN DE UNA PÉRDIDA TOTAL, EL SALVAMENTO O CUALQUIER RECUPERACIÓN POSTERIOR QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LIBERTY. ASÍ MISMO, QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LIBERTY CUALQUIER PIEZA O ACCESORIO QUE HAYA SIDO REEMPLAZADO EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL.

PARAGRAFO: EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE TIENE LIBERTY SOBRE EL SALVAMENTO, ES CONSECUENCIA DIRECTA DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR. EN CASO QUE LIBERTY VENDA DICHO SALVAMENTO PARTICIPARÁ AL ASEGURADO DEL VALOR DE TAL VENTA, EN LA PROPORCIÓN QUE LE PUEDA CORRESPONDER EN RAZÓN DE CUALQUIERA DE LAS SUMAS QUE SE HAYAN DEDUCIDO DE LA INDEMNIZACIÓN.

CLAUSULA DE TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR

DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTOS EN ELLA.

CLAUSULA DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR DEBERÁ CONSIGNARSE POR PARTE DE LIBERTY EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CARACTERES DESTACADOS.

LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO NO PODRÁ SER MODIFICADO POR LAS PARTES.

CLAUSULA DE PRESCRIPCION

LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLAUSULA DE DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA COMO DOMICILIO CONTRACTUAL LA CIUDAD INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO LUGAR DE EXPEDICIÓN DE LA MISMA.

CAPITULO OCHO

ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LIBERTY SE LÍMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO.

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, LIBERTY GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS CON EL FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR LAS PÉRDIDAS

O LOS DAÑOS MATERIALES, PRESENTADOS EN LA EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, SÚBITO E IMPREVISTO, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN EL MISMO.

SEGUNDA: DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTENDERÁ POR:

1. TOMADOR DEL SEGURO: PERSONA QUE TRASLADA LOS RIESGOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, QUIEN SUSCRIBE ESTE CONTRATO, Y POR TANTO A QUIEN CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL MISMO, SALVO AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE CORRESPONDEN AL ASEGURADO.
2. ASEGURADO: PERSONA TITULAR DEL INTERÉS EXPUESTO AL RIESGO Y A QUIEN CORRESPONDEN, EN SU CASO, LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO.
3. BENEFICIARIO: ADEMÁS DEL ASEGURADO, TENDRÁN LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO EL ARRENDATARIO Y LA PERSONA MORADORA DEL INMUEBLE ASEGURADO.
4. INMUEBLE ASEGURADO: SERÁ EL INMUEBLE REGISTRADO BAJO UNA DIRECCIÓN Y CIUDAD PLENAMENTE IDENTIFICADA EN LA PÓLIZA COMO "DIRECCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO".
5. EDIFICACIÓN: ES EL CONJUNTO DE OBRAS DE ESTRUCTURA, CERRAMIENTO Y CUBRIMIENTO COMO MUROS, TECHOS, CUBIERTAS, PUERTAS, VENTANAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL INMUEBLE ASEGURADO. ADEMÁS COMPRENDE LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, DE GAS, DESTINADAS AL USO DE SUS HABITANTES, IGUALMENTE SE CONSIDERAN PARTE DE LA EDIFICACIÓN, LAS CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADAS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO, TALES COMO: GARAJES, SÓTANOS, CUARTOS ÚTILES O DE DEPÓSITO, CERCAS, PISCINAS.

6. SMLD: SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO, ES EL VALOR DETERMINADO POR EL GOBIERNO COLOMBIANO COMO TAL, Y QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

TERCERA: AMBITO TERRITORIAL

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LOS INMUEBLES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASCO URBANO CON NOMENCLATURA DE LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CÚCUTA, TUNJA, IBAGUÉ, NEIVA, VILLAVICENCIO, PASTO Y POPAYÁN. LA COBERTURA PARA LOS INMUEBLES ASEGURADOS QUE ESTÉN LOCALIZADOS EN CIUDADES DIFERENTES A LAS ANTES MENCIONADAS, SE OTORGARÁ SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE ANEXO.

CUARTA: COBERTURA

1.- AMPARO DE PLOMERÍA

POR EL PRESENTE ANEXO, LIBERTY ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS INTERNAS DEL INMUEBLE ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.
- B) CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.
- C) CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES

ELEMENTOS ACCESORIOS: ACOPLÉS, SIFONES, GRIFOS, CODOS, UNIONES, YEES, TEES, ADAPTADORES, TAPONES, BUJES Y/O ABRAZADERAS.

- D) CUANDO SE TRATE DE DESTAPONAMIENTO DE SIFONES INTERNOS DE LA VIVIENDA QUE NO DEN A LA INTEMPERIE, SIEMPRE QUE NO INVOLGRE CAJAS DE INSPECCIÓN Y/O TRAMPAGRASAS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 30 SMDLV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

2.- AMPARO DE DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS

EN CASO QUE LA ALFOMBRA DE PARED A PARED, RESULTE AFECTADA POR UNA INUNDACIÓN A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA AMPARADO EN EL PRESENTE ANEXO, LIBERTY ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA DESINUNDACIÓN DE LA ALFOMBRA.

PARÁGRAFO: LIBERTY NO SE RESPONSABILIZA BAJO ÉSTE AMPARO, DEL LAVADO, SECADO Y/O REPOSICIÓN DE LAS ALFOMBRAS.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 30 SMLD POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

3.- COBERTURA DE ELECTRICIDAD

POR EL PRESENTE ANEXO, LIBERTY ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL INMUEBLE ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE CABLES Y/O ALAMBRES ELÉCTRICOS. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O

EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE INSTALACIÓN.

- B) CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ACCESORIOS: TOMAS, INTERRUPTORES, ROCETAS, TACOS. EN EL CASO DE HORNILLAS DE ESTUFA ELÉCTRICA, LIBERTY CUBRIRÁ SOLAMENTE LA MANO DE OBRA.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 30 SMDLV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

4.- AMPARO DE CERRAJERÍA

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O HURTO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DE ALGUNA DE LAS PUERTAS EXTERIORES DEL INMUEBLE ASEGURADO, O DE ALGUNA DE LAS PUERTAS DE LAS ALCOBAS DE LA MISMA, POR EL PRESENTE ANEXO, LIBERTY ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LAS LABORES PARA PERMITIR EL ACCESO POR DICHA PUERTA Y ARREGLAR O EN CASO NECESARIO SUSTITUIR LA CERRADURA DE LA MISMA POR UNA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 30 SMLD POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

5.- COBERTURA DE VIDRIOS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO

SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE DE AL EXTERIOR DEL INMUEBLE ASEGURADO, POR EL PRESENTE ANEXO, LIBERTY ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA INICIAR LAS LABORES DE SUSTITUCIÓN DE LOS VIDRIOS

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 30 SMLD POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

6.- AMPARO DE INSTALACIONES DE GAS

POR EL PRESENTE ANEXO, LIBERTY ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES DE GAS (NATURAL O PROPANO) DEL INMUEBLE ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE GAS NATURAL O PROPANO. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.
- B) CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ACCESORIOS: ACOPLES, REJILLAS, VÁLVULAS, ADAPTADORES, REGISTROS, UNIONES, NIPLES, YEES, TEES, TAPONES Y/O CODOS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 30 SMLD POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

7.- COBERTURA DE CELADURÍA

SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE CELADURÍA CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN EN ELLAS, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL BENEFICIARIO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO, O ROTURA DE VIDRIOS; SE PRODUZCA UN DAÑO EN EL INMUEBLE ASEGURADO QUE COMPROMETA CONSIDERABLEMENTE LA SEGURIDAD DEL MISMO. PARA ESTOS CASOS SE ENVIARÁ UN VIGILANTE CON LA MAYOR BREVEDAD, QUE CUIDARÁ DEL INMUEBLE PROCURANDO LA SEGURIDAD DEL MISMO. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE HASTA UN LÍMITE DE 40 SMLD POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

8.- GASTOS DE HOTEL POR INHABILIDAD DEL INMUEBLE ASEGURADO

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN EN ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL BENEFICIARIO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO; EL INMUEBLE ASEGURADO NO QUEDE EN CONDICIONES DE HABITABILIDAD, LIBERTY CUBRIRÁ LOS GASTOS DE HOTEL PARA UN MÁXIMO DE CUATRO (4) HABITANTES PERMANENTES DEL INMUEBLE ASEGURADO, Y SOLO POR EL TIEMPO QUE DUREN LAS REPARACIONES CON UN MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTINUOS. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE HASTA UN LÍMITE TOTAL DE DOSCIENTOS SESENTA (260) SMLD POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

9.- GASTOS DE MUDANZAS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN EN ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL BENEFICIARIO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO, EL INMUEBLE ASEGURADO QUEDE EN TAL

CONDICIÓN QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS BIENES EN ÉL CONTENIDOS, LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, SE ENCARGARÁ DE:

- A) GARANTIZAR LOS GASTOS DE TRASLADO DE TALES BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR EL BENEFICIARIO, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y DE REGRESO HASTA EL INMUEBLE ASEGURADO CUANDO HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO DE 30 SMLD. LIBERTY NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS BIENES TRANSPORTADOS.
- B) GARANTIZAR LOS GASTOS DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS BIENES TRASLADADOS, EN UNA BODEGA ELEGIDA POR EL BENEFICIARIO, HASTA UN LÍMITE DE 30 SMLD. LIBERTY NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS BIENES DEJADOS EN DEPÓSITO Y CUSTODIA.

10.- INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL INMUEBLE ASEGURADO

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL BENEFICIARIO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO; Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PROPIETARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO SE ENCUENTRE DE VIAJE Y NINGUNA OTRA PERSONA PUEDA SUSTITUIRLE, HACIÉNDOSE NECESARIA SU PRESENCIA EN EL INMUEBLE ASEGURADO, LIBERTY SUFRAGARÁ LOS MAYORES GASTOS EN QUE ÉL INCURRA PARA REALIZAR SU DESPLAZAMIENTO DE REGRESO. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE DE 600 SMLD POR EVENTO.

11.- GASTOS DE ALQUILER DE TELEVISOR, VIDEO REPRODUCTOR O DVD

LIBERTY SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE ALQUILER DE UN TELEVISOR Y/O VIDEO REPRODUCTOR VHS Y/O DVD, DURANTE UN MÁXIMO DE 5 DÍAS, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN CORTO CIRCUITO SE PRODUZCA UN DAÑO EN LOS MISMOS QUE IMPOSIBILITE SU UTILIZACIÓN. LOS DERECHOS BAJO ESTA COBERTURA SE SUSCRIBIRÁN EXCLUSIVAMENTE A LAS CIUDADES DONDE EXISTAN LOS SERVICIOS PROFESIONALES

DE ALQUILER DE TALES APARATOS, Y POR TANTO LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE ESTA COBERTURA EN OTRAS CIUDADES, PERDIÉNDOSE EL DERECHO SOBRE ESTE BENEFICIO.

12.- COBERTURA DE JARDINERÍA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL CON OCASIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL BENEFICIARIO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO, LAS PLANTAS DE LOS JARDINES SE VEAN AFECTADAS, SE ENVIARÁ UN ESPECIALISTA PARA ADELANTAR LOS TRABAJOS DE JARDINERÍA Y REHABILITAR LA ZONA AFECTADA. LA COBERTURA PARA ESTE SERVICIO SE LIMITA A LA MANO DE OBRA HASTA UN MONTO DE 40 SMLD POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

13.- TRASLADOS MÉDICOS DE EMERGENCIA:

SI COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE ACAECIDO EN EL INMUEBLE ASEGURADO O A CAUSA DE UNA ENFERMEDAD, EL BENEFICIARIO REQUIERE MANEJO HOSPITALARIO, LIBERTY SE ENCARGARÁ DE PONER A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA PARA TRASLADARLO A UN CENTRO HOSPITALARIO CERCANO AL INMUEBLE ASEGURADO Y ACORDE CON SU SITUACIÓN CLÍNICA. LA AMBULANCIA PODRÁ SER DE BAJA, MEDIA O ALTA COMPLEJIDAD SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR. ESTA COBERTURA SE LIMITA A UN (1) EVENTO POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

EL BENEFICIARIO CONOCE Y ACEPTA QUE LA COBERTURA AQUÍ BRINDADA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

14.- CONSULTAS MÉDICAS DOMICILIARIAS:

CUANDO EL BENEFICIARIO REQUIERA UNA CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD GENERAL, LIBERTY PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN UN MÉDICO PARA QUE ADELANTE LA CONSULTA EN EL INMUEBLE ASEGURADO. ESTA COBERTURA SE LIMITA A UN (1) EVENTO POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

EL BENEFICIARIO CONOCE Y ACEPTA QUE LA COBERTURA AQUÍ BRINDADA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

15.- ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA:

LIBERTY REALIZARÁ MEDIANTE UNA CONFERENCIA TELEFÓNICA UNA ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA BÁSICA EN TALES ASPECTOS. DE CUALQUIER MANERA LIBERTY DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA COBERTURA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE LIBERTY NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRACASO DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR, COMO TAMPOCO POR LOS HONORARIOS DE ABOGADOS GENERADOS POR DEMANDAS EN QUE PARTICIPE EL ASEGURADO.

16.- COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

BAJO ÉSTA COBERTURA, LIBERTY DESIGNARÁ Y PAGARÁ LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL ASEGURADO EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O CONCILIATORIOS, CUANDO LOS MISMOS SEAN NECESARIOS POR LA RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR UN TERCERO, CON OCASIÓN DE INCENDIO, EXPLOSIÓN O DERRAMES ACCIDENTALES O IMPREVISTOS DE AGUA, SURGIDOS EN EL INMUEBLE ASEGURADO.

DE CUALQUIER MANERA LIBERTY DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA COBERTURA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE LIBERTY NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRACASO DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR POR EL PROFESIONAL ASIGNADO.

ESTA COBERTURA TIENE UN LÍMITE DE 30 SMDLV POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

17.- GASTOS DE REPARACIÓN DE PROPIEDADES VECINAS DE TERCEROS DERIVADAS DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

BAJO ÉSTE ANEXO, LIBERTY SUFRAGARÁ, MEDIANTE EL ENVÍO DE UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, LOS GASTOS DE REPARACIÓN POR LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LAS PROPIEDADES VECINAS DE TERCERAS PERSONAS, CON OCASIÓN DE UN INCENDIO, EXPLOSIÓN O DERRAMES ACCIDENTALES O IMPREVISTOS DE AGUA, SURGIDOS EN EL INMUEBLE ASEGURADO. LA COBERTURA SOLO

OPERARÁ SI LA INDEMNIZACIÓN ES ACEPTADA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SIEMPRE QUE MEDIE UNA CONCILIACIÓN. EN CASO DE ACEPTARSE SOLO MEDIANTE EL PAGO DE SUMAS DE DINERO, SE PERDERÁ EL DERECHO A ÉSTA PRESTACIÓN.

ESTA COBERTURA TIENE UN LÍMITE DE 30 SMDLV POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

18.- REPOSICIÓN DE CESTA BÁSICA DE ALIMENTOS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL BENEFICIARIO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO; SE PRODUZCA UN DAÑO EN LA NEVERA Y/O EN EL CONGELADOR Y/O EN LA ALACENA, LIBERTY GARANTIZARÁ EL SUMINISTRO DE UNA CESTA BÁSICA, QUE CONTENDRÁ ALIMENTOS, HASTA POR UN MONTO DE 30 SMDLV POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

19.- SERVICIO INFORMATIVO SOBRE ANIMALES DOMÉSTICOS

LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, LE PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN RELACIONADA CON DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE VETERINARIOS, DE CLÍNICAS VETERINARIAS, DE GUARDERÍAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS, Y LE INFORMARÁ REQUISITOS DE AEROLÍNEAS COMERCIALES PARA VIAJES CON MASCOTAS.

20.- CONEXIÓN CON PROFESIONALES

LIBERTY, A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, PODRÁ INFORMAR LOS NOMBRES Y TELÉFONOS DE PINTORES, ALBAÑILES, CARPINTEROS, ORNAMENTISTAS, DECORADORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES, QUE SEAN REQUERIDOS POR ÉL. ESTE SERVICIO ES SOLO DE INFORMACIÓN, POR LO QUE LIBERTY NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS CONDICIONES, PRECIOS Y CALIDAD DE LOS TRABAJOS QUE PUEDAN LLEGAR A EJECUTAR TALES PROFESIONALES EN UN POSIBLE ACUERDO CON EL BENEFICIARIO.

21.- TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

LIBERTY SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES URGENTES O JUSTIFICADOS DEL BENEFICIARIO, RELATIVA A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

QUINTA: REVOCACION.

LA REVOCACIÓN O LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, IMPLICA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL ANEXO, POR LO TANTO LOS AMPAROS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA SE SUSPENDERÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA.

SEXTA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LIBERTY, RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS DE LA PÓLIZA, A LA QUE ACEDEN EL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA.

SEPTIMA: SINIESTROS

ADEMÁS DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, REFERENTE A INDEMNIZACIONES SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL BENEFICIARIO

EN CASO DE UN EVENTO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO Y/O EL BENEFICIARIO DEBERÁN SOLICITAR SIEMPRE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS EN EL CARNÉ DE ASISTENCIA, DEBIENDO INFORMAR EL NOMBRE DE ASEGURADO, EL DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS, LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y EL TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS SERÁN CON COBRO REVERTIDO, Y EN LOS LUGARES EN QUE NO FUERA POSIBLE HACERLO ASÍ, EL ASEGURADO PODRÁ RECUPERAR EL IMPORTE DE LAS LLAMADAS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS.

EN CUALQUIER CASO NO PODRÁN SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIA PRESTADAS POR SERVICIOS AJENOS A ESTA COMPAÑÍA, EXCEPTO LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE ANEXO.

2. INCUMPLIMIENTO

LIBERTY QUEDA RELEVADA DE

RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR DECISIÓN AUTÓNOMA DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO O DE SUS RESPONSABLES, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ESPECÍFICAMENTE PREVISTAS EN ESTE ANEXO; ASÍ COMO DE LOS EVENTUALES RETRASOS DEBIDO A CONTINGENCIAS O HECHOS IMPREVISIBLES, INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER METEOROLÓGICO U ORDEN PÚBLICO QUE PROVOQUEN UNA OCUPACIÓN PREFERENTE Y MASIVA DE LOS REPARADORES DESTINADOS A TALES SERVICIOS, ASÍ COMO TAMPOCO CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS EN LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS O EN GENERAL EN LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN.

3.- PAGO DE INDEMNIZACION

EL ASEGURADO DEBERÁ TENER EN CUENTA, AL HACER USO DE SU DERECHO DE INDEMNIZACIÓN, QUE LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS EN LAS COBERTURAS SERÁN EN TODO CASO COMPLEMENTO DE LOS CONTRATOS QUE PUDIERA TENER ÉL CUBRIENDO EL MISMO RIESGO.

OCTAVA: GARANTIA DE LOS SERVICIOS

LIBERTY DARÁ GARANTÍA DE TRES (3) MESES, POR TODOS LOS TRABAJOS REALIZADOS POR SUS TÉCNICOS O SU PERSONAL AUTORIZADO, QUE SE DERIVEN DE ESTE ANEXO. ESTA GARANTÍA SE PIERDE CUANDO EL ASEGURADO ADELANTE TRABAJOS CON OTRA PERSONA DIFERENTE AL DE LIBERTY SOBRE LOS YA EJECUTADOS O CUANDO NO SE AVISE OPORTUNAMENTE DE LA EXISTENCIA DE UNA INCIDENCIA SOBRE DICHOS TRABAJOS.

NOVENA: REEMBOLSOS

EXCLUSIVAMENTE PARA LOS INMUEBLES ASEGURADOS UBICADOS EN CIUDADES DISTINTAS EN BOGOTÁ, D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CÚCUTA, TUNJA, IBAGUÉ, NEIVA, VILLAVICENCIO, PASTO Y POPAYÁN, LIBERTY REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO Y/O AL BENEFICIARIO, EL VALOR QUE ÉSTE HUBIESE PAGADO POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ASEGURADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE ANEXO Y HASTA POR LOS LÍMITES ALLÍ INDICADOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO CUMPLA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEBERÁ SOLICITAR ANTES DE CONTRATAR UN SERVICIO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO, UNA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA CUAL DEBERÁ PEDIRSE POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS PARA PRESTAR LA ASISTENCIA, DEBIENDO INFORMAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO, EL DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DEL SEGURO, EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

UNA VEZ RECIBA LA SOLICITUD PREVIA, LIBERTY LE DARÁ AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO UN CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN CON EL CUAL DEBERÁ REMITIR LAS FACTURAS ORIGINALES DE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS, A LA DIRECCIÓN QUE LE SEA INFORMADA EN EL MOMENTO DE RECIBIR DICHA AUTORIZACIÓN. EN NINGÚN CASO LIBERTY REALIZARÁ UN REEMBOLSO SIN QUE EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO HAYA REMITIDO LAS FACTURAS ORIGINALES CORRESPONDIENTES Y ÉSTAS SIEMPRE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

DE CUALQUIER MANERA LIBERTY SE RESERVA EL DERECHO DE PRESTAR DIRECTAMENTE LA ASISTENCIA OBJETO DEL PRESENTE ANEXO EN AQUELLAS CIUDADES DONDE A SU PROPIO JUICIO LO ESTIME CONVENIENTE.

24/12/2012-1333-P-09-LGH-030
LGH-03

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT. 800.096.812-8

REV.2012-12
24184

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médica Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud médico domiciliario.
- Solicitud ambulancia



Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

#224

SEND

DESDE OPERADORES COMCEL,
MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL

